



PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital Nacional Docente  
Madre-Niño "San Bartolomé"N° 038 2020-DG-HONADOMANI-SB

## Resolución Directoral

Lima, 03 de Marzo de 2020

Visto, el Expediente N° 18384-19; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establece entre otros principios que, la protección de la salud es de interés público, por tanto, la misma es responsabilidad del Estado para regularla, vigilarla y promoverla; de igual modo, toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la citada ley; asimismo el derecho a la protección de la salud es irrenunciable, la salud pública es responsabilidad primaria del estado y este debe promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley N° 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; *“Define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el estado prioridades, dentro del conjunto de políticas sociales que permite un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud”*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 829.2010.MINSA, de fecha 27 de octubre de 2010, se resuelve aprobar la NTS N° 086-MINSA/DIGEMID-V.01, “Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a Nivel Nacional”, cuyo acápite 5 numeral 5.2, establece que los Comités Farmacoterapéuticos es la denominación que reciben los Comités Farmacológicos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0325-DG-HONADOMANI-2014, de fecha 30 de junio de 2014, se resuelve aprobar el Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”;

Que, estando a lo solicitado por el Presidente del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”, mediante la Nota Informativa N° 051-2019-CF-D-HONADOMANI-SB, de fecha 06 de diciembre de 2019, respecto al acto resolutorio de la actualización del Reglamento del Comité Farmacoterapéutico; y comunicándose la opinión favorable para la aprobación de dicho reglamento por parte de la Dirección Adjunta mediante Nota Informativa N° 014-2020-DA-HONADOMANI-SB, de fecha 21 de febrero de 2020;



Con la visación de la Dirección Adjunta, Oficina de Gestión de la Calidad y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 949-2019/ MINSA y de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el cual debidamente visado, consta de siete (07) folios (anverso y reverso).

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Comité Farmacoterapéutico del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", implemente la difusión interna del presente documento y su cumplimiento.

**Artículo Tercero:** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0325-DG-HONADOMANI-2014, de fecha 30 de junio de 2014, que resolvió aprobar el Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Directoral, en la Dirección Electrónica [www.sanbartolome.gob.pe](http://www.sanbartolome.gob.pe)

**Regístrese y Comuníquese.**



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"  
*Carlos Santillan*  
M.C. CARLOS E. SANTILLAN RAMIREZ  
Director General (e)  
CMP 10486 RNE 27489

Instituto de Gestión de Servicios de la Salud  
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"  
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA  
**05 MAR. 2020**  
**RECIBIDO**  
Hora: 0:27 Firma: *[Signature]*

- CESR/ASP/CCA/lccs  
c.c.
- DA
  - OAJ
  - OEI
  - OGC
  - Pdte. Comité Farmacoterapéutico
  - Archivo

HONADOMANI - "SAN BARTOLOME"  
UNIDAD DE INFORMATICA  
**05 MAR. 2020**  
**RECIBIDO**  
Hora: 15:27 FIRMA: *[Signature]*

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO  
SAN BARTOLOME  
Documento Autenticado  
*Humberto Andrés Quinto Castañeda*  
SR. HUMBERTO ANDRÉS QUINTO CASTAÑEDA  
FEDATARIO  
Reg. N° 281 Fecha: 04 MAR. 2020

**REGLAMENTO DEL COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO  
DEL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO  
“SAN BARTOLOME”**



Lima, Enero 2020

Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Nacional Docente Madre Niño  
"San Bartolomé"

INDICE

Capítulo I : GENERALIDADES.....	3
Capítulo II : FUNCIONES .....	3
Capítulo III : DE LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES .....	4
Capítulo IV : DE LAS SESIONES .....	5
Capítulo V : DE LAS CAUSAS DE SEPARACION Y ..... DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	6



# Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

## CAPITULO I: GENERALIDADES

**Artículo 1º:** El presente reglamento establece las normas y funciones del Comité Farmacoterapéutico en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé

**Artículo 2º:** El Comité Farmacoterapéutico, es un organismo técnico-asesor, de carácter permanente y obligatorio, que se encarga de promover la racionalidad del uso de los medicamentos

**Artículo 3º.** El Comité Farmacoterapéutico está integrado por ocho (08) profesionales de la salud, entre médicos cirujanos (Neonatólogo, pediatras, infectólogo, internista, ginecólogo, anestesista) y químicos farmacéuticos clínicos

**Artículo 4º** Con Resolución Directoral, se aprueba la conformación del Comité Farmacoterapéutico

**Artículo 5º** Este reglamento se realiza en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 829-2010/MINSA, vigente a la fecha

## CAPITULO II DE LAS FUNCIONES



**Artículo 6º.** El Comité Farmacoterapéutico tiene las siguientes funciones y responsabilidades

1. Promover el Uso Racional del Medicamento, priorizando la utilización de medicamentos esenciales, promoviendo estrategias en el ámbito de su competencia
2. Formar parte del proceso de selección de los medicamentos esenciales que formarán parte del Petitorio Nacional único de Medicamentos Esenciales, atendiendo a los criterios de eficacia, seguridad, necesidad y costo
  - a) Participar en el proceso de selección y revisión del Petitorio Nacional único de Medicamentos Esenciales, teniendo en cuenta las diferentes especialidades y/o niveles de atención según corresponda
  - b) Evaluar y seleccionar los medicamentos para proponer su inclusión y/o exclusión del PNUME
  - c) Revisar y actualizar el petitorio institucional de medicamentos en el marco del Petitorio Nacional único de Medicamentos Esenciales, teniendo en cuenta las diferentes especialidades y/o niveles de atención según corresponda



## Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

3. Evaluar y dar opinión sobre las solicitudes de utilización de los medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional único de Medicamentos Esenciales, en base a la normatividad vigente
4. Promover las buenas prácticas para la prescripción de los medicamentos estableciendo los mecanismos para asegurar un cabal cumplimiento de la obligatoriedad de uso de la Denominación Común Internacional (DCI)
  - a) Difundir entre los profesionales prescriptores, la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y las normas de salud relacionadas
  - b) Monitorear el cumplimiento del Uso de la Denominación Común Internacional en las prescripciones de medicamentos, teniendo en cuenta el informe que hace llegar el Servicio de Farmacia, relacionado al mismo
5. Coordinar acciones de prevención y control con otros comités o grupos de trabajo que funciones al interior de la institución con el objetivo de mejorar el uso de los medicamentos, incluyendo los antimicrobianos
6. Brindar asesoramiento en materia de medicamentos a los departamentos o servicios intermedios en el hospital
7. Apoyar cuando correspondiera, las acciones de Farmacovigilancia
8. Promover estrategias educativas de formación, actualización e información sobre el uso racional de medicamentos a solicitud del usuario
9. Elaborar y desarrollar el plan de trabajo anual del Comité Farmacoterapéutico
10. Otros que se acuerden en reunión de Comité, relacionado al uso racional del medicamento



### CAPITULO III

#### DE LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES

##### Artículo 7° E s responsabilidad del Presidente del Comité

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento
- b) Representar al Comité Farmacoterapéutico del Hospital San Bartolomé
- c) Convocar y conducir sesiones
- d) Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento del plan de trabajo establecido
- e) Definir en coordinación con la secretaria(o), la agenda para cada sesión
- f) Delegar la presidencia a uno de los miembros del Comité Farmacoterapéutico en caso de ausencia
- g) Informar regularmente sobre las actividades del Comité a la autoridad superior



# Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

Artículo 8° Es responsabilidad del secretario

- a) Citar por encargo del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias
- b) Redactar las actas de las sesiones
- c) Preparar el texto de los dictámenes que resuelven las cuestiones técnicas científicas, sometidas en consideración del Comité Farmacoterapéutico
- d) Preparar la correspondencia y documentación necesaria, llevar el archivo y la documentación adecuada, así como el registro de asistencia de los miembros del Comité Farmacoterapéutico a las sesiones
- e) Coordinar con el Presidente la agenda de cada sesión a convocarse
- f) Otras que se asigne

Artículo 9° Es responsabilidad de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico

- a) Cumplir el presente reglamento
- b) Asistir a las sesiones del Comité Farmacoterapéutico
- c) Aprobar o desaprobar los asuntos sometidos a consideración del Comité Farmacoterapéutico suscribiendo las actas y dictámenes correspondientes
- d) Participar en las comisiones de trabajo que el Comité Farmacoterapéutico determine
- e) Revisar y analizar la información que permita el desarrollo de las actividades programadas
- f) Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario
- g) Presidir o integrar subcomisiones de trabajo cuando sea necesario
- h) Comunicar oportunamente al Presidente del Comité Farmacoterapéutico las razones que imposibiliten su inasistencia a alguna sesión



## CAPITULO IV DE LAS SESIONES



**Artículo 10°** Las sesiones del Comité Farmacoterapéutico son ordinarias y extraordinarias, siendo de carácter reservado.

### 10.1 Sesiones Ordinarias:

- a) Se realizan cuando menos dos veces por mes, en el día y lugar establecido en la convocatoria
- b) Las sesiones se iniciarán a la hora establecida, otorgándose un tiempo de tolerancia de 15 minutos, transcurrido el cual se procederá al inicio de la sesión de no haber quórum se suspenderá.



# Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

- c) El quórum para iniciar las sesiones, estará constituido por la mitad más uno del número legal de miembros del Comité Farmacoterapéutico

## 10.2 Sesiones Extraordinarias:

- a) Se realizará a solicitud de la mayoría de los miembros del Comité Farmacoterapéutico o por convocatoria del Presidente, no pudiéndose evaluar otros asuntos que no sean los del motivo de la convocatoria, a excepción de aquellos de suma urgencia presentados por el Presidente al inicio de la sesión; y,
- b) Para su inicio y quórum se observará las disposiciones del inciso a) que antecede

10.3 Las sesiones ordinarias y extraordinarias se desarrollarán con el siguiente orden:

- a) Lectura de Acta de la sesión anterior
- b) Despacho;
- c) Informes;
- d) Pedidos; y
- e) Agendas,
- f) Acuerdos .

Leída el acta de la sesión anterior, el Presidente la someterá para su aprobación por el Comité.

Si no hubiese observaciones al acta se dará por aprobada.

Si hubiese observaciones estas serán consignadas al final del acta y luego se procederá a la firma por parte de todos los miembros del Comité Farmacoterapéutico

El secretario(a) pondrá en conocimiento de todos los miembros del Comité Farmacoterapéutico los documentos recibidos y/o remitidos lo que constara en actas

Los acuerdos o tareas del Comité Farmacoterapéutico en lo posible se decidirán por el consenso de los mismos

Artículo 11° El secretario lleva el registro correlativo de actas, donde se consignan los acuerdos adoptados en reunión de trabajo



## CAPITULO V

### DE LAS CAUSALES DE SEPARACION

Artículo 12° La inasistencia injustificada a tres sesiones es causal de separación del o los miembros del Comité Farmacoterapéutico



Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Nacional Docente Madre Niño  
"San Bartolomé"

Artículo 13° El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, es causal de separación del o los integrantes del Comité Farmacoterapéutico

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA.- Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, es definida en sesión del Comité Farmacoterapéutico y anotada en el acta correspondiente para ser incluida posteriormente en el Reglamento

SEGUNDA.- El presente reglamentos será revisado periódicamente para realizar las modificaciones que se consideren necesarios



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional Docente Madre Niño  
"SAN BARTOLOMÉ"

DR. WILFREDO INGAR ARMIJO  
CMP. N° 17823 / RNE. N° 8942  
Presidente del Comité Farmacoterapéutico



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO  
"SAN BARTOLOMÉ"

Doc. N°

SR. HUMBERTO ANDRÉS QUINTO CASTAÑEDA  
FEDATARIO

Reg. N° 281

Fecha 04 MAR. 2020

**PAGINA EN BLANCO**